

de ellos. de Carroze mill Lings y seu reales. Vellon
Cura Caridad se obligo en nombre de dho Consejo
y sus Capitulares Como tales y particulares. Vase
la dha Cauzion y mancomunidad contenida
el Tratado poder pagaran a dho Administrador
naxal. en nombre del referido Dn Juan de Orozco
puros en esta Litu. por Luerra Cosa y suigo de
Villa en poder del Thesoroero Real. de dhas Rentas
por los terrios fin de Abril, Agosto, y Diciembre de cada
vno de los quatro años. de dho Arrendam. pena de
execucion Cosras y salarios de la Cobranza de
cada paga; Tenia misma conformidad y adic
plazos obligo a dhos sus partes Vase. la dha Mo
comunidad pagaran ala de dho Dn Juan de Orozco
en cada vno de los quatro años de dho Cauzion que
no mill quatrocientos quaxenta y Lince V. Vellon
por el seruizio ordinario y extraordinario. Co
su Luinze del millar; o lo que Conrase por ser
rovia de su May, y Resiuro para dha Villa y sus
Linos los expresados Dnos. Vase las Calidades y
Condriones contenidas en la Escripura que
en Virtud de dho poder aura otorgado ante Dn
Mcala Es. maior de Millones. y para que les para
el persuiro que hubiera lugar las hubo por
Luerra y deperidas de Verbo aduerben segun
y Como en ellas sepreuenia; Las mismas ba
delas Comprendidas en las Litu del Reino